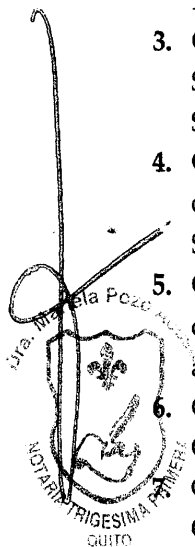




SEÑORA NOTARIA DEL CANTON QUITO:

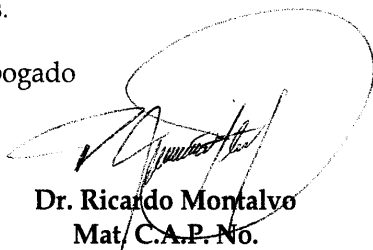
DR. RICARDO MONTALVO, Abogado en libre ejercicio profesional, respetuosamente comparezco ante usted y solicito se sirva **PROTOCOLIZAR**, previa obtención de las correspondientes copias certificadas, en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, los siguientes documentos que se encuentran debidamente notariados y apostillados en su país de origen:

1. Poder otorgado por los administradores de Cotecna Trade Services S. A. a favor del señor Fernando Cristóbal Vela Holguín.
2. Copias de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del Señor Fernando Cristóbal Vela Holguín.
3. Certificado emitido por los administradores de Cotecna Trade Services S. A., en el que consta que el único accionista de la Sociedad es Cotecna S.A., con acciones nominativas, completamente desembolsadas.
4. Certificación emitida por los administradores de Cotecna S. A., en la que consta que la referida sociedad es la única accionista de Cotecna Trade Services S.A.
5. Certificado emitido por el Notario de Ginebra, Jacques WICHT, en la que consta que la sociedad Cotecna Trade Services S.A. es una sociedad anónima constituida de acuerdo a la legislación suiza
6. Copia del pasaporte del señor Robert Michel Massey, administrador de Cotecna Trade Services S.A. y de Cotecna S.A.
Copia de pasaporte del señor Philippe Alain Massey, administrador de Cotecna Trade Services S.A. y de Cotecna S.A.
8. Certificación del Registro Mercantil de Ginebra del 11 de mayo del 2012, en el que se detalla el paquete accionario de Cotecna Trade Services S. A. a esa fecha.
9. Estatutos de la Sociedad Cotecna Trade Services S. A.
10. La presente petición.

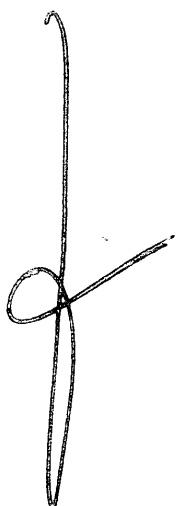


Una vez protocolizadas las copias certificadas solicitadas, se servirá devolverme los documentos originales.

Firmo en mi calidad de abogado



Dr. Ricardo Montalvo
Mat. C.A.P. No.



PODER Y REPRESENTACION

Nosotros, Philippe Alain MASSEY, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ginebra, Suiza, de nacionalidad suiza, de estado civil casado, titular del documento de identificación N° X0070256, y Robert Michel MASSEY, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ginebra, Suiza, de nacionalidad suiza, de estado civil casado, titular del documento de identificación N°X3746596, por los derechos que representamos en nuestra calidad de Administradores y Representantes Legales debidamente autorizados de COTECNA TRADE SERVICES S.A., una sociedad organizada y existente bajo las leyes de Suiza, y en actual cumplimiento de su objeto social, por el presente instrumento, conferimos PODER y REPRESENTACION a favor de Fernando Cristóbal Vela Holguín, ecuatoriano, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía ecuatoriana N° 1801619071, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, para que actuando a nombre de la otorgante, la represente ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante las del orden Administrativo, Contencioso-Administrativo, Judicial y/o de cualquier otra que fuere, en todo lo referente a los siguientes asuntos:

1. Representación legal de la compañía en la República del Ecuador, con amplias facultades para realizar todos los actos, contratos y negocios que hayan de celebrarse y especialmente para que puedan contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas.
2. Intervención a nombre de la mandante en la gestión de todos los asuntos ante las autoridades nacionales, estatales y locales de la República de Ecuador, especialmente en todos los asuntos relacionados con los procedimientos para obtener permisos y celebrar contratos con cualesquiera entidades gubernamentales, a cuyos efectos podrá presentar solicitudes, peticiones, beneficios, denuncias, descargos, escritos, informes, justificativos e iniciar, proseguir y tramitar procedimientos administrativos de toda índole.
3. Representar a la compañía en la gestión de sus negocios diarios en el Ecuador, con facultades para efectuar cobros, librar giros y pagarés a favor de la compañía relacionados con dichas operaciones, extender recibos, recibir pagarés y dinero, celebrar contratos y realizar todos los actos que puedan ser necesarios para conducir dichas gestiones comerciales diarias.
4. Recibir y endosar cheques y otros instrumentos negociables a nombre de la compañía, solo para depositarlos en las cuentas bancarias de la compañía en la República del Ecuador o en el exterior.
5. En general, llevar a cabo cualesquiera acto civil, societario, mercantil, fiduciario y así mismo, firmar cualesquiera documento que sea necesario para efectos de actividades de administración de la compañía en Ecuador y si fuera del caso, conducir la gestión diaria de sus asuntos.
6. Intervención en Juicios Civiles o Mercantiles, Laborales, Penales, Administrativos, Contenciosos-Administrativos, relacionados o no con esos derechos. Acciones o juicios en los que actúen como actores o demandados, presentando o contestando demandas, reconviendo, produciendo e impugnando pruebas, interponiendo recursos, y en general, realizando toda clase de acciones y actuaciones procesales, y sus diligencias.
7. Para que en todos los asuntos arriba mencionados, este mandato sea suficiente, confiero expresamente este poder amplio y suficiente, para ejercer incluso las

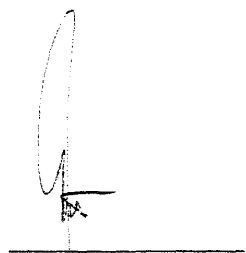
facultades establecidas en el Art.48 del Código de Procedimiento Civil, éste es: conciliar, transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, deferir el juramento decisorio, absolver posiciones; y, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Los mandatarios podrán ejecutar cualquier otro acto que requiera de cláusula especial; para cualquiera y/o todas las disposiciones que se mencionan en este instrumento. Así mismo, se le faculta para que pueda someter la controversia a mediación, arbitraje o cualquier otro método alternativo de solución de conflictos, suscribir convenio arbitral con facultad para modificar de acuerdo con la ley el trámite establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje.

8. Ejercer Procuración judicial, y ratificar o no la agencia oficiosa.
9. Sustituir o delegar el presente poder en favor de otra u otras personas y revocar tales sustituciones o delegaciones, previo conocimiento y aprobación por parte de la mandante.
10. Se deja expresa constancia que las facultades enumeradas en este mandato, son meramente explicativas y no limitativas de otras facultades implícitas, por cuyo motivo, quien suscribe y otorga este mandato, de manera expresa autoriza a los mandatarios para ejercer sin restricción alguna todos los derechos de acuerdo a la ley vigente y/o de la legislación que se promulgue en el futuro, se relacionen y/o emerjan y/o sean consecuencia del objeto del presente Poder y en razón de lo aquí expresado.

Este mandato podrá ser revocado mediante comunicación expresa y escrita dirigida al mandatario, por carta, fax o e-mail.

Dado y firmado en la ciudad de Ginebra, Suiza, hoy día siete del mes de mayo del año dos mil doce.

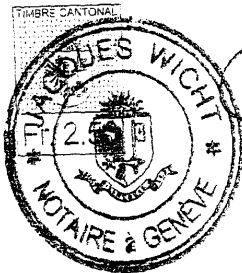
COTECNA TRADE SERVICES S.A.


Robert Michel MASSEY
Administrador
Philippe Alain MASSEY
Administrador

Seen. / .

Seen solely for authentication of the overleaf
mentioned signatures of Mr Robert Michel MASSEY
and Mr Philippe Alain MASSEY.-

Geneva, the 31st of May 2012/vle.



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. Pays: Suisse

Le présent acte public

2. a été signé par Me J. Wicht

3. en tant que notaire

4. est revêtu du sceau/limbre n°

Attesté

5. à Genève

6. le 31 MAI 2012

7. République et Canton de Genève

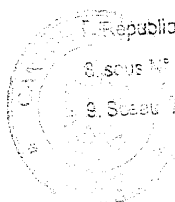
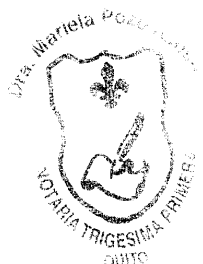
8. sous n° 6120

9. Sous le timbre

10. Signature

C.L.

Claire-Lise DJELASSI

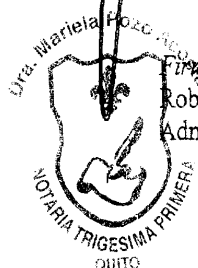


COTECNA

CERTIFICADO

Los señores abajo firmantes, Robert Michel MASSEY y Philippe Alain MASSEY, actuando en calidad de miembros del consejo de administración de la sociedad Cotecna Trade Services SA, sociedad anónima con domicilio social en 58, rue de la Terrassière, 1207 Ginebra (Suiza) (la Sociedad), inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el Boletín Oficial Suizo de Comercio, atestiguan y certifican que el único accionista de la Sociedad es Cotecna SA y que, en tal calidad, esta última detenta las quinientas acciones (500) de mil francos (1.000.- Frs.) cada una, nominativas, completamente desembolsadas, de dicha Sociedad y que ostenta las prerrogativas vinculadas a dicha calidad, por cuenta propia exclusivamente y no a título fideicomisario ni por orden y cuenta de terceros.

Ginebra, a 16 de abril de 2012



Firmado:
Robert Michel MASSEY
Administrador

Firmado:
Philippe Alain MASSEY
Administrador

Traducción
certificada conforme.
Ginebra, 07-05-2012



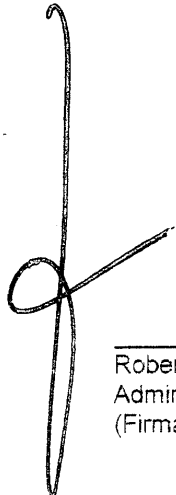
Claudia Agad

COTECNA

A QUIEN EN DERECHO PUEDA INTERESAR

Nosotros, COTECNA SA, una sociedad suiza debidamente constituida y existente de conformidad con la legislación suiza, con domicilio social en 58, rue de la Terrassière, P.O. Box 6155, 1211 Ginebra 6 (la sociedad), inscrita en el Registro Mercantil de Ginebra (Suiza) y representada en el presente documento por el Sr. Robert Michel MASSEY, administrador, y por el Sr. Philippe Alain MASSEY, administrador, que actúan como nuestros representantes legales con derecho de firma mancomunada de dos, declaramos que la sociedad es la única accionista de Cotecna Trade Services.

COTECNA SA

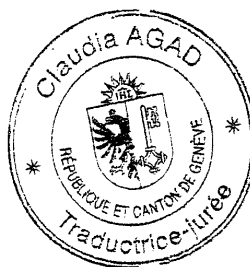


Robert Michel MASSEY
Administrador
(Firma)

Philippe Alain MASSEY
Administrador
(Firma)

Traducción
certificada conforme.
Ginebra, a 31 de mayo de 2012

Claudia AGAD



COTECNA SA – 58, rue de la Terrassière – P.O. Box 6155 – 1211 Ginebra 6 – Suiza
Tel. +41 22 849 69 00 – Fax +41 22 849 69 89 – cotecna.geneva@cotecna.ch . www.cotecna.com
QMS ISO 9001 2008 certificada por AB Certification France, Certificado N° A 926

CERTIFICADO

Yo, el abajo firmante, Jacques WICHT, notario en Ginebra, certifico por el presente documento:

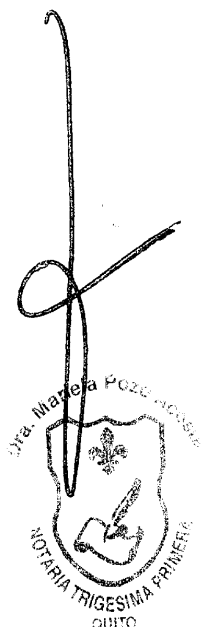
- Que la sociedad Cotecna Trade Services SA con domicilio social en Rue de la Terrassière 58, 1207 Ginebra, inscrita en el Registro Mercantil Suizo con el número 660.1.054.001-6 es una sociedad anónima constituida de acuerdo con la legislación suiza.

El presente certificado se emite para que sirva a quien en derecho pueda interesar.

Ginebra, a 3 de mayo de 2012

(Timbre del Cantón de Ginebra: 2,50 Frs.)

FIRMA Y SELLO DEL NOTARIO



Revisado
certificado conforme
Ginebra. 07-05-2012

Claudia AGAD



SCHMIDT 06-08-09 5:07:20 PM
CME
X3093887

Robert Michel

Schweiz Suisse Svizzera Svizra Svizzerland

18.03.1956

五

152

1. Introduction

13.09.2010

Geneve GE

12.09.2020

PNCHEMASSEY<<ROBERT<NICHEL<<<<<<<<<<<<
X3083887<DCHE5603185M2009122<<<<<<<<<<<

PNCHEMASSEY<<PHILIPPE<ALAIN<<<<<<<<<<<<<<<<
X0070256<5CHE5502288M1410295<<<<<<<<<<<<<<<



REGISTRO MERCANTIL DE GINEBRA

Extracto con eventuales cancelaciones

EXTRACTO DEL REGISTRO

Expediente N° 05879/2001

Número Federal : CH-660-1054001-6

Cotecna Trade Services SA
inscrita el 23 de mayo de 2001
Sociedad anónima

Ref.	Denominación social
1	Cotecna Inspection Services SA
8	Collateral Management Service SA
9	Cotecna Trade Services SA
	Domicilio social
1	Ginebra
	Dirección
1	Rue de la Terrassière 58
8	Clos Belmont 2, 1208 Ginebra
11	Rue de la Terrassière 58, 1207 Ginebra
	Fecha de los estatutos
1	22.05.2001
3	12.07.2005
8	11.06.2008 (nuevos estatutos)
9	15.07.2009
12	03.04.2012
	Objeto, Observaciones
1	<u>Objeto:</u> Operaciones de control, de inspección, de evaluación, de estudios técnicos cualitativos y cuantitativos por cuenta de terceros sobre todo tipo de materias primas, brutas, semiacabadas, acabadas, así como sobre toda clase de equipos, máquinas e instalaciones; toda clase de pruebas y de análisis físicos y químicos.
3	<u>Objeto:</u> Operaciones de control, de inspección, de evaluación, de estudios técnicos cualitativos y cuantitativos por cuenta de terceros sobre toda clase de materias primas, brutas, semiacabadas o acabadas, así como sobre toda clase de equipos, máquinas e instalaciones; trabajos de verificación y de análisis físicos y químicos; actividades exigidas por la presentación de ofertas y demandas y/o de licitaciones nacionales, regionales e internacionales para servicios vinculados a los intercambios comerciales; seguridad de las cadenas de aprovisionamiento; logística del transporte, incluidos los movimientos de personas; conformidad de los intercambios comerciales y de la recaudación, incluida la lucha contra el contrabando, la sisa y la falsificación, así como los servicios vinculados a los movimientos de toda clase de bienes y/o cargueros; actividades que garanticen la ejecución satisfactoria de toda clase de obligaciones contractuales; ejecución y gestión de proyectos de investigación; y desarrollo de estudios y de servicios y/o productos en los campos mencionados anteriormente.
	Órgano de publicación
1	FOSC (Boletín oficial suizo de comercio)
8	Comunicación a los accionistas: Boletín oficial suizo de comercio o carta certificada si todos fueran conocidos
12	Comunicación a los accionistas: por carta certificada o fax

Ref.	Capital Social		
	Nominal	Desembolsado	Acciones
1	500.000 CHF	100.000 CHF	500 acciones de 1.000 CHF al portador
8	500.000 CHF	500.000 CHF	500 acciones de 1.000 CHF al portador
12	500.000 CHF	500.000 CHF	500 acciones de 1.000 CHF, nominativas, con restricciones en cuanto a su transmisibilidad según los Estatutos



Ref.			Administración, órgano de revisión y personas con derecho de firma		
Reg.	Mod.	Canc.	Apellido, nombre, origen, domicilio	Funciones	Firma
1		10	Massey Elie Georges, de Ginebra, en Cologny	Adm. Presidente	Firma mancomunada de 2
1		m 4	Massey Philippe, de Ginebra, en Ginebra	Administrador	Firma mancomunada de 2
1		m 6	«KPMG Fides Pont», sucursal de Ginebra	Revisor	
2		m 4	Massey Robert Michel, de Ginebra, en Chêne-Bougeries	Administrador	Firma mancomunada de 2
		4 m 5	Massey Philippe, de Ginebra, en Cologny	Administrador	Firma mancomunada de 2
		4	Massey Robert-Michel, de Ginebra, en Cologny	Administrador	Firma mancomunada de 2
		5	Massey Philippe Alain, de Ginebra, en Cologny	Administrador	Firma mancomunada de 2
		6	KPMG SA, sucursal de Ginebra	Revisor	
7			Depallens Serge André, de Montreux, en Saint-Saphorin-sur-Morges		Poder mancomunado de 2
9			Delorme Matthieu, de Francia, en Ginebra	Director	Firma mancomunada de 2
10			Massey-Zaloum Arlette, de Ginebra, en Cologny	Adm. Presidente	Firma mancomunada de 2

Ref.	Diario		Publicación FOSC	
	Nº	Fecha	Fecha	Página
1	5879	23.05.2001	30.05.2001	4076
3	8802	15.07.2005	21.07.2005	7/2944214
5	10695	01.09.2005	07.09.2005	9
7	1376	29.01.2008	04.02.2008	7/4321852
9	12047	31.07.2009	06.08.2009	11/55182722
11	15623	04.10.2011	07.10.2011	0/6368198

Ref.	Diario		Publicación FOSC	
	Nº	Fecha	Fecha	Página
2	9129	04.09.2002	10.09.2002	7/0634668
4	10047	17.08.2005	23.08.2005	6/2984006
6	3380	09.03.2007	15.03.2007	8/4537924
8	7873	17.06.2008	23.06.2008	7/4537924
10	6632	14.04.2011	19.04.2011	0/6127892
12	5820	10.04.2012	13.04.2012	0/6636978

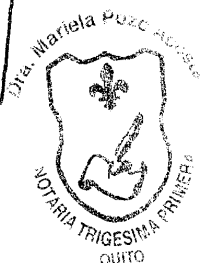
Ginebra, a 11 de mayo de 2012

Es copia autentica

11 MAYO 2012

El Encargado del Registro
por delegación

(Firma ilegible)



Fin del extracto

Únicamente tendrá validez jurídica el extracto autenticado, firmado y provisto del sello del Registro.

Traducción
Verificada conforme
a la Ley 12.05.2012

Cotecna Trade Services SA



ESTATUTOS
de la sociedad
Cotecna Trade Services SA

TITULO PRIMERO:

DENOMINACION - DOMICILIO SOCIAL - OBJETO - DURACION

Artículo 1: Denominación social

Con la denominación social

Cotecna Trade Services S.A.

se constituye una sociedad anónima que se regirá por los presentes estatutos y por las disposiciones del Título XXVI del Código de las Obligaciones.

Artículo 2: Domicilio social

La sociedad tiene su domicilio social en Ginebra.

Artículo 3: Objeto

La sociedad tendrá por objeto:

a) Toda clase de operaciones de control, de inspección, de evaluación, de estudios técnicos cualitativos y cuantitativos por cuenta de terceros sobre toda clase de materias primas, brutas, semiacabadas o acabadas, así como sobre toda clase de equipos, máquinas e instalaciones

b) toda clase de trabajos de verificación y de análisis físicos y químicos;

c) toda clase de actividades exigidas por la presentación de ofertas a peticiones y/o licitaciones nacionales, regionales e internacionales en relación con servicios vinculados a intercambios comerciales; la seguridad de las cadenas de aprovisionamiento; la logística del transporte, incluidos los movimientos de personas; la conformidad de los intercambios comerciales y de la recaudación, incluida la lucha contra el contrabando, el hurto y la falsificación, así como los servicios vinculados a los movimientos de toda clase de bienes y/o cargueros;



d) toda clase de actividades que garanticen la ejecución satisfactoria de cualesquiera obligaciones contractuales; la ejecución y la gestión de proyectos de investigación; y el desarrollo de estudios y de servicios y/o productos en los campos mencionados anteriormente.

La sociedad podrá, además, efectuar toda clase de operaciones comerciales, financieras, mobiliarias o inmobiliarias relacionadas directa o indirectamente con su objeto y crear sucursales y filiales en Suiza y en el extranjero.

Artículo 4: Duración

La duración de la sociedad es indeterminada.

TITULO II:

CAPITAL SOCIAL - ACCIONES

Artículo 5: Capital social

El capital social se fija en la suma de QUINIENTOS MIL FRANCOS (Fr. 500.000.--), totalmente desembolsado.

Se divide en quinientas (500) acciones de MIL FRANCOS (Fr. 1.000.--) cada una.

Artículo 6: Acciones

Las acciones serán nominativas, numeradas y firmadas por un miembro del consejo de administración. Se transmitirán por endoso, aprobado por el consejo de administración.

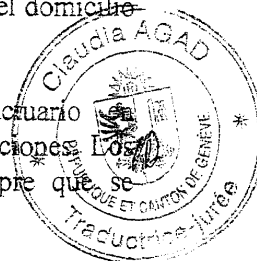
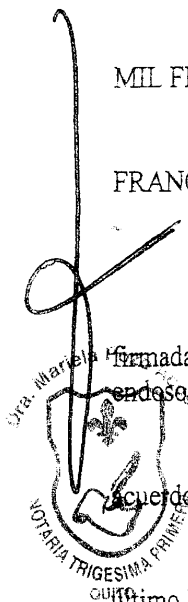
La sociedad llevará un registro de acciones de acuerdo con el art. 686 del Código de Obligaciones.

La asamblea general fijará cada año, sobre la base del último balance, el valor de las acciones. A falta de acuerdo, el juez del domicilio de la sociedad determinará el valor real.

Será considerado accionista o usufructuario en relación con la sociedad quien se halle inscrito en el registro de acciones. Los adquirentes podrán ser inscritos en el registro de acciones siempre que se cumplan las condiciones contempladas en el artículo 6 bis/ter.

Las acciones podrán ser convertidas en acciones al portador.

Artículo 6 bis – Transmisión a terceros



El consejo de administración podrá denegar su aprobación en los casos siguientes:

- a) Si ofreciera al enajenante retomar las acciones para sí mismo, por la cuenta de otros accionistas o por la de terceros, por su valor real en el momento de solicitud.
- b) Si el adquirente no hubiera declarado expresamente que adquiere las acciones en su propio nombre y para sí mismo.
- c) Si invocara un justo motivo para proteger la composición del círculo de accionistas, atendido el objeto social o la independencia económica de la empresa y en especial la exclusión de un competidor de la sociedad.

Si las acciones hubieran sido adquiridas por herencia, reparto hereditario, en virtud del régimen económico matrimonial o en un procedimiento de ejecución forzosa, la sociedad no podrá ~~denegar~~ su aprobación más que en el caso de que ofreciera al adquirente ~~retomar~~ las acciones por su valor real.

Artículo 6 ter – Efectos de la aprobación

En tanto que la aprobación necesaria ~~para~~ la transmisión de las acciones no hubiera sido dada, la propiedad de las acciones y todos los derechos derivados de ella seguirá perteneciendo al enajenante.

En el caso de que la adquisición de las acciones se produzca por herencia, reparto hereditario, en virtud del régimen económico matrimonial o en un procedimiento de ejecución forzosa, la propiedad del título y los derechos patrimoniales pasarán inmediatamente al adquirente, pero los derechos sociales pasarán únicamente en el momento de la aprobación por la sociedad.

La aprobación se reputará concedida si la sociedad no la denegara dentro de los tres meses siguientes a la recepción de la solicitud o rechazara ésta sin razón.

Artículo 7: Derecho al beneficio y liquidación

Cada acción dará derecho a una parte proporcional del beneficio neto de la sociedad y del producto de la liquidación.

Los accionistas sólo estarán obligados a las prestaciones estatutarias y no responderán personalmente de las deudas sociales.



TITULO III:

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8: Poderes

La asamblea general de accionista es el poder supremo de la sociedad.

La asamblea general de accionistas tendrá el derecho intransmisibile:

- 1) de aprobar y modificar los estatutos.
- 2) de nombrar y revocar a los miembros del consejo de administración y del órgano de revisión.
- 3) de aprobar el informe anual y las cuentas de grupo;
- 4) de aprobar las cuentas anuales y de determinar el empleo del beneficio que resulte del balance y, en particular, de fijar el dividendo y la remuneración de los administradores;
- 5) de aprobar la gestión de los miembros del consejo de administración.
- 6) de tomar todas las decisiones que le estén reservadas por la ley o los estatutos.

Artículo 9: Decisiones impugnables y nulas

Las decisiones de la asamblea general serán obligatorias para todos los accionistas, incluso si no estuvieran presentes o representados.

Las decisiones de la asamblea general que violen la ley o los estatutos podrán ser impugnadas por el consejo de administración o por los accionistas con las condiciones previstas por las disposiciones de los artículos 706 y 706 A del Código de las Obligaciones.

Serán nulas, en particular, las decisiones de la asamblea general que:

1.- Supriman o limiten el derecho a tomar parte en la asamblea general, el derecho de voto mínimo, el derecho a interponer acciones u otros derechos de los accionistas garantizados por las disposiciones imperativas de la Ley;

2.- Restrinjan los derechos de control de los accionistas más de lo permitido por la Ley o;

3.- Menoscaben las estructuras de base de la sociedad anónima o atenten contra las disposiciones de protección del capital

Artículo 10: Convocatoria

La asamblea general será convocada por el consejo de administración y, en caso de necesidad, por los revisores. Los liquidadores y los representantes de los obligacionistas tendrán igualmente el derecho de convocarla.

La asamblea general ordinaria se reunirá cada año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio. Se convocarán asambleas generales extraordinarias tan a menudo como sea necesario.

Uno o varios accionistas, que representen juntos, como mínimo, la décima parte del capital social, podrán también pedir la convocatoria de la asamblea general. Además, los accionistas cuyas acciones totalicen un valor nominal de un millón de francos podrán pedir la inscripción de un asunto en el orden del día. La convocatoria y la inscripción de un asunto en el orden del día deberán ser solicitadas por escrito, indicando los temas de discusión y las propuestas.

Artículo 12: Forma de la convocatoria

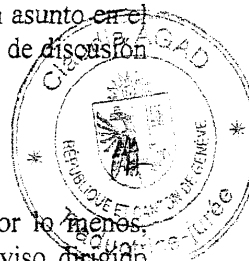
La asamblea general será convocada, por lo menos, veinte días antes de la fecha en que haya de reunirse mediante aviso dirigido directamente a cada accionista por carta certificada o por fax a la dirección indicada en el registro de acciones.

Los asuntos inscritos en el orden del día, así como las propuestas del consejo de administración y de los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la asamblea o la inscripción de un asunto en el orden del día, se mencionarán en la convocatoria de la asamblea general.

No podrá tomarse decisión alguna en relación con los asuntos que no hayan sido inscritos debidamente en el orden del día, exceptuando las propuestas presentadas por los accionistas con el objetivo de convocar una asamblea general extraordinaria, de instituir un control especial o de elegir un órgano de revisión.

No será necesario anunciar por anticipado las propuestas relativas a los temas inscritos en el orden del día ni las deliberaciones que no deben ser objeto de votación.

Los avisos de convocatoria a la asamblea general ordinaria deberán informar a los accionistas que la cuenta de pérdidas y ganancias y el balance, así como el informe de los revisores, el informe de gestión y las eventuales propuestas relativas al empleo del beneficio neto se encuentran a disposición de los accionistas en el domicilio de la sociedad y en



sus sucursales, si existieran, veinte días, como mínimo, antes de la asamblea general.

Artículo 12: Asamblea universal

Los propietarios o los representantes de la totalidad de las acciones podrán, si no hubiera oposición, celebrar una asamblea general sin observar las normas previstas para su convocatoria.

Mientras aquellos se encuentren presentes, la asamblea tendrá derecho a deliberar y a pronunciarse válidamente acerca de todos los objetos que sean de la competencia de la asamblea general.

Artículo 13: Legitimación y representación

Ante la sociedad, el accionista o el usufructuario inscrito en el registro de acciones estarán autorizados para ejercitar el derecho de voto.

Cualquier accionista podrá confiar la representación de sus acciones a otra persona, incluso si no fuera accionista, la cual deberá estar provista de un poder escrito.

En tanto que la aprobación necesaria para la transmisión de las acciones no hubiera sido dada, la propiedad de las acciones y todos los derechos derivados de la misma seguirá perteneciendo al enajenante.

En el caso de que la adquisición de las acciones se produzca por herencia, reparto hereditario, en virtud del régimen económico matrimonial o en un procedimiento de ejecución forzosa, la propiedad del título y los derechos patrimoniales pasarán inmediatamente al adquirente, pero los derechos sociales pasarán únicamente en el momento de la aprobación por la sociedad.

Si la sociedad propusiera a los accionistas que sean representados en la asamblea general por un miembro de sus órganos o por otra persona que dependa de ella, deberá también designar a una persona independiente a quien los accionistas pueden encargar su representación. Los órganos, los representantes independientes y los representantes depositarios deberán comunicar a la sociedad el número, la clase, el valor nominal y la categoría de las acciones que representen.

Artículo 14: Presidente de la asamblea

La asamblea general será presidida por el presidente del consejo de administración o, en su defecto, por otro miembro del consejo de administración, o en defecto de éste, por otro accionista.

El presidente designará al secretario, que no tendrá que pertenecer obligatoriamente al consejo de administración.

Artículo 15: Derecho de voto

Los accionistas ejercerán su derecho de voto en la asamblea general de forma proporcional al valor nominal de todas las acciones que les pertenezcan.

Cada accionista tendrá derecho a un voto por lo menos, incluso si sólo poseyera una acción.

Artículo 16: Decisiones y elecciones

La asamblea general se constituirá válidamente cualquiera que fuere el número de accionistas presentes o representados.

Tomará sus decisiones y llevará a cabo las elecciones por mayoría absoluta de los votos atribuidos a las acciones representadas.

Si fuera necesaria una segunda vuelta de escrutinio, será suficiente la mayoría relativa.

En caso de igualdad de votos, el voto del presidente no será dirimente.

No obstante, una decisión de la asamblea general que obtenga por lo menos los dos tercios de los votos atribuidos a las acciones representadas y la mayoría absoluta de los valores nominales representados será necesaria para:

- 1) La modificación del objeto social;
- 2) La introducción de acciones con derecho de voto privilegiado;
- 3) La restricción de la transmisibilidad de las acciones nominativas;
- 4) El aumento autorizado o condicional del capital social;
- 5) El aumento del capital social por medio de fondos propios, por aportaciones en especie o con vistas a una absorción de bienes y a la concesión de ventajas particulares;
- 6) La limitación o la supresión del derecho de suscripción preferente;
- 7) El traslado del domicilio de la sociedad;
- 8) La disolución de la sociedad.



Todo ello sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones vigentes de la legislación federal sobre la fusión, la segregación, la transformación y la transferencia del patrimonio (Ley sobre la fusión, LFus).

Artículo 17: Participación de los miembros del consejo de administración - Actas

Los miembros del consejo de administración tendrán la facultad de tomar parte en la asamblea general, pudiendo formular propuestas.

El consejo de administración tomará las medidas necesarias para comprobar el derecho de voto de los accionistas.

Asimismo velará por que el acta sea redactada, la cual mencionará:

1) El número, la clase, el valor nominal y la categoría de las acciones representadas por los accionistas, los órganos, así como los representantes independientes y los representantes depositarios;

2) Las decisiones y el resultado de las elecciones;

3) Las peticiones de información y las respuestas

4) Las declaraciones cuya inscripción sea pedida por

los accionistas.

Los accionistas tendrán el derecho de consultar el

El acta será firmada por el presidente y por el secretario de la asamblea.

Los extractos que se expidan de ella serán autorizados por un miembro del consejo de administración.

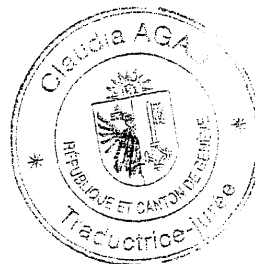
TITULO IV:

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 18: Composición

La sociedad será administrada por un consejo de administración formado por uno o varios miembros.

Artículo 19: Duración de las funciones



La duración de las funciones de los administradores será de un año.

Los administradores podrán ser reelegidos.

Artículo 20: Decisiones – Mavoria

Las decisiones del consejo de administración serán tomadas por mayoría de los votos emitidos, siempre que, no obstante, constituyan la mayoría del consejo de administración.

En caso de igualdad de votos, el voto del presidente será dirimente.

Las decisiones del consejo de administración podrán ser tomadas igualmente en forma de aprobación dada por escrito a una propuesta, a menos que la discusión sea pedida por uno de los miembros. Tales decisiones deberán ser inscritas en el acta.

Las deliberaciones y decisiones del consejo de administración serán consignadas en un acta firmada por el presidente y el secretario. Este no tendrá que pertenecer obligatoriamente al consejo de administración.

Se llevará el acta incluso cuando una sola persona sea la encargada de la administración.

Artículo 21: Convocatoria

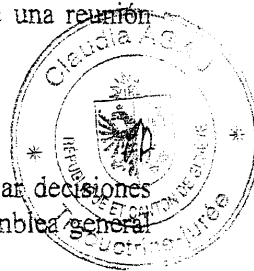
El consejo de administración será convocado por su presidente. Cada uno de los miembros del consejo de administración podrá exigir al presidente, indicando los motivos, la convocatoria inmediata de una reunión del mismo.

Artículo 22: Atribuciones inalienables

El consejo de administración podrá tomar decisiones en relación con todos los asuntos que no estén reservados a la asamblea general por la ley o los estatutos.

Tendrá las competencias intransmisibles e inalienables siguientes:

- 1) Ejercer la alta dirección de la sociedad y emitir las instrucciones necesarias;
- 2) Establecer la organización;



3) Fijar los principios de la contabilidad y del control financiero, así como el plan financiero, siempre que éste sea necesario para la gestión de la sociedad;

4) Nombrar y revocar a las personas encargadas de la gestión y de la representación;

5) Ejercer la alta supervisión de las personas encargadas de la gestión con el fin de asegurarse especialmente de que cumplen la ley, los estatutos, los reglamentos y las instrucciones dadas;

6) Establecer el informe anual, preparar la asamblea general y ejecutar sus decisiones;

7) Informar al juez en caso de exceso de endeudamiento.

El consejo de administración podrá repartir entre sus miembros, tomados individualmente o agrupados en comités, el encargo de preparar y ejecutar sus decisiones o de supervisar ciertos negocios. Asimismo velará por que sus miembros estén debidamente informados.

Artículo 23: Delegación de la gestión

El consejo de administración estará autorizado para delegar toda o parte de la gestión a uno o varios de sus miembros o a terceros, de conformidad con el reglamento de organización.

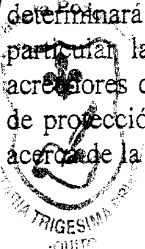
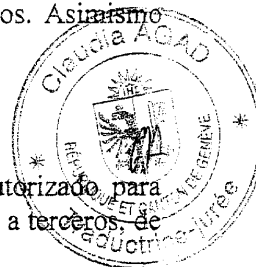
Este reglamento fijará las modalidades de la gestión, determinará los puestos necesarios, definirá las competencias y reglamentará en particular la obligación de informar. A petición de los accionistas o de los acreedores de la sociedad que hagan verosímil la existencia de un interés digno de protección, el consejo de administración informará a los mismos por escrito acerca de la organización de la gestión.

Quando la gestión no esté delegada se ejercerá conjuntamente por todos los miembros del consejo de administración.

Artículo 24: Representación

El consejo de administración podrá designar a las personas autorizadas para representar y obligar a la sociedad ante terceros y les conferirá la firma social, solidaria o mancomunadamente.

La sociedad deberá poder estar representada por una persona domiciliada en Suiza. Un miembro del consejo de administración o un director deberá satisfacer este requisito. Además, un miembro, al menos, del consejo de administración deberá tener la calidad necesaria para representar a la sociedad.



El consejo de administración podrá también nombrar apoderados y otros mandatarios comerciales.

TITULO V:

ORGANO DE REVISIÓN

Artículo 25: Elección y renuncia

La asamblea general designará un órgano de revisión.

La sociedad podrá renunciar a la elección de un órgano de revisión cuando:

- a) La sociedad no se encuentre sujeta a control ordinario (art. 727 CO).
- b) La asamblea de accionistas lo acepte; y
- c) La plantilla de personal de la sociedad no exceda de diez (10) empleados a tiempo completo de media anual.

Quando los accionistas hayan renunciado al control restringido, tal renuncia será igualmente válida para los años siguientes. Cada uno de los accionistas tendrá, sin embargo, el derecho de exigir un control restringido y la elección de un órgano de revisión, a lo más tardar, diez (10) días antes de la asamblea general. En tal caso, la asamblea general sólo podrá tomar las decisiones previstas en el artículo 8, números 3 y 4, cuando el informe de revisión esté disponible.

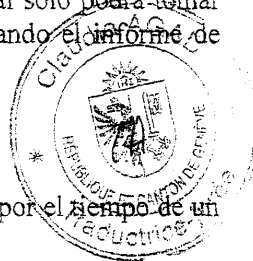
Artículo 26: Exigencias

El órgano de revisión será elegido por el tiempo de un ejercicio contable y será reelegible.

Uno al menos de los miembros del órgano de revisión deberá tener en Suiza su domicilio, su sede o una sucursal inscrita en el Registro Mercantil.

El órgano de revisión deberá ser independiente y formar su apreciación con total objetividad. Su independencia no deberá quedar restringida ni en los hechos ni en apariencia, en el sentido de los artículos 728 CO (control ordinario) y 729 CO (control restringido).

Quando la sociedad esté obligada a someter sus cuentas anuales al control ordinario de un órgano de revisión en el sentido de los artículos 727 y siguientes CO, la asamblea general de accionistas elegirá un



ensor jurado de cuentas acreditado en el sentido de la Ley Federal sobre la supervisión de revisores actualmente vigente como órgano de revisión.

Cuando la sociedad esté obligada a someter sus cuentas anuales al control restringido de un órgano de revisión, la asamblea general de accionistas elegirá un revisor acreditado en el sentido de la Ley Federal sobre la supervisión de revisores actualmente vigente como órgano de revisión. Todo ello sin perjuicio de la posible renuncia a la elección de un órgano de revisión en virtud del artículo 25 de los estatutos.

El órgano de revisión deberá estar representado en la asamblea general ordinaria, a menos que ésta le dispense de ello mediante decisión tomada por unanimidad.



TITULO VI:

CUENTAS ANUALES - FONDO DE RESERVA - DIVIDENDOS

Artículo 27: Ejercicio contable

El año social comenzará el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 28: Balance y cuentas de pérdidas y ganancias

De conformidad con las disposiciones de los artículos 662 a 670 del Código de las Obligaciones, se establecerá cada año un balance y una cuenta de ganancias y pérdidas al treinta y uno de diciembre.

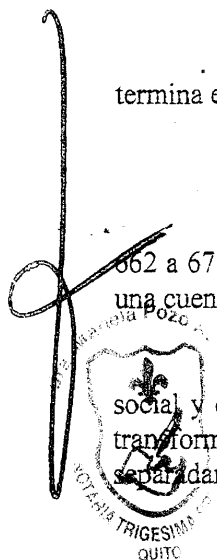
Los gastos de fundación, de ampliación del capital social y de organización que sean necesarios para la constitución, ampliación o transformación de la empresa podrán llevarse al balance, debiendo indicarse separadamente y ser amortizados en cinco años.

El consejo de administración tendrá la facultad de determinar las amortizaciones que haya que efectuar con anterioridad al cierre de las cuentas.

Artículo 29: Reserva general

Del beneficio del ejercicio se deducirá una cantidad igual al cinco por ciento del mismo con el fin de constituir la reserva general, hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital social desembolsado.

Se afectarán igualmente a esta reserva, incluso cuando haya alcanzado el límite legal:



1. Tras el pago de los gastos de emisión, el producto de la emisión de acciones que sobrepase el valor nominal, mientras no se afecte a amortizaciones o a fines de previsión;

2. El saldo de los ingresos realizados sobre acciones anuladas disminuido de la pérdida que se hubiera sufrido en relación con las acciones emitidas en su lugar;

3. El diez por ciento de las cantidades repartidas como parte del beneficio tras el pago de un dividendo del cinco por ciento.

Mientras la reserva general no sobrepase la mitad del capital social, sólo podrá ser empleada para cubrir las pérdidas o para tomar medidas que permitan a la empresa mantenerse en tiempos de explotación deficitaria, evitar el desempleo o atenuar sus consecuencias.

El saldo del beneficio del ejercicio será repartido de acuerdo con las decisiones de la asamblea general, previo dictamen del consejo de administración.

Las disposiciones del segundo apartado, número 3, y del tercer apartado no serán aplicables a las sociedades cuyo objeto principal sea adquirir participaciones en otras empresas (sociedades holding).

Artículo 30: Dividendos

El pago del dividendo se efectuará en el momento fijado por el consejo de administración. Todo dividendo que no haya sido reclamado dentro de los cinco años siguientes a su fecha de exigibilidad prescribirá de pleno derecho en beneficio de la sociedad.

TITULO VII:

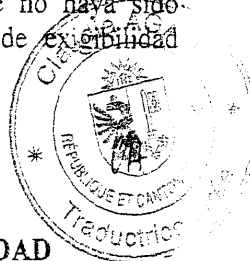
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 31: Inscripción - Nombramiento de un liquidador

Excepto en caso de quiebra o de resolución judicial, la disolución se inscribirá en el Registro Mercantil a instancias del consejo de administración.

De la liquidación se encargará el consejo de administración, a menos que los estatutos o la asamblea general designen otros liquidadores.

Los liquidadores serán inscritos en el Registro Mercantil por el consejo de administración, incluso en el caso de que éste se encargue de la liquidación.



Al menos uno de los liquidadores deberá estar domiciliado en Suiza y tener calidad para representar a la sociedad

Si la sociedad se disolviera por resolución judicial, el juez nombrará a los liquidadores.

En caso de quiebra, la liquidación se efectuará por la administración de la masa, de acuerdo con las normas de la quiebra. Los órganos de la sociedad sólo conservarán el poder de representarla en la medida en que su intervención sea todavía necesaria.

Artículo 32: Poderes durante la liquidación

Durante la liquidación, los poderes de los órganos sociales quedarán reducidas a aquellos actos que sean necesarios para tal operación y que, por su naturaleza, no sean de la incumbencia de los liquidadores.

La asamblea general de accionistas conservará el derecho de aprobar las cuentas de la liquidación y de dar descargo al/a los liquidador(es).

El/los liquidador(es) estarán autorizados a enajenar, según decidan libremente, si lo juzgan conveniente y salvo decisión contraria de la asamblea general, los inmuebles que puedan pertenecer a la sociedad. En virtud de una deliberación de la asamblea, podrán transferir a terceros, a cambio de pago o de otro contravalor, el activo y el pasivo de la sociedad disuelta.

El activo disponible, tras la extinción del pasivo, será empleado, en primer lugar, para reembolsar el capital social aportado.

El saldo eventual será repartido según decida la asamblea general.

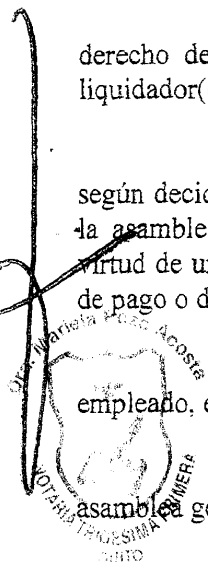
TITULO VIII:

PUBLICACIONES - FORO JURISDICCIONAL

Artículo 33: Boletín Oficial Suizo de Comercio (FOSC)

Las publicaciones de la sociedad son efectuarán válidamente en el boletín Oficial Suizo de Comercio (Feuille officielle suisse du commerce, FOSC).

Artículo 34: Foro jurisdiccional



Cualesquiera litigios que puedan surgir durante el tiempo de existencia de la sociedad o durante su liquidación, ya sea entre los accionistas y la sociedad o los miembros del consejo de administración, el órgano de revisión o los liquidadores, ya sea entre los propios accionistas, en relación con los asuntos de la sociedad, se someterán a los tribunales competentes del domicilio de la sociedad, sin perjuicio del recurso ante Tribunal Federal.

En Ginebra, a 3 de abril de 2012

(Siguen las firmas y su legalización)

REGISTRADO EN GINEBRA el 4 de abril de 2012

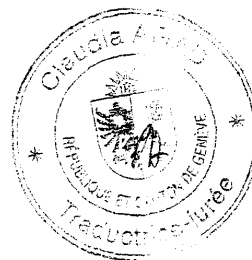
Es copia auténtica:
(firma ilegible)

El abajo firmante certifica que los presentes estatutos coinciden fielmente con los actualmente depositados en el Registro Mercantil de Ginebra.

Ginebra, a 11 de mayo de 2012

El registrador:
(firma ilegible)

SELLO DEL REGISTRO MERCANTIL
DE CANTÓN DE GINEBRA



Cualesquiera litigios que puedan surgir durante el tiempo de existencia de la sociedad o durante su liquidación, ya sea entre los accionistas y la sociedad o los miembros del consejo de administración, el órgano de revisión o los liquidadores, ya sea entre los propios accionistas, en relación con los asuntos de la sociedad, se someterán a los tribunales competentes del domicilio de la sociedad, sin perjuicio del recurso ante Tribunal Federal.

En Ginebra, a 3 de abril de 2012

(Siguen las firmas y su legalización)

REGISTRADO EN GINEBRA el 4 de abril de 2012

Es copia auténtica:
(firma ilegible)

El abajo firmante certifica que los presentes estatutos coinciden fielmente con los actualmente depositados en el Registro Mercantil de Ginebra.

Ginebra, a 11 de mayo de 2012

El registrador:
(firma ilegible)

Le dépt de la sécurité, de la police
et de l'environnement certifie que
M^{me} C. Agad
est traducteur-juré.
Genève, le 31 MAI 2012

Claire-Lise DJELASSI

SELLO DEL REGISTRO MERCANTIL
DE CANTÓN DE GINEBRA

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. Pays: Suisse

Le présent acte public

2. a été signé par M^{me} C-L Djelassi -

3. agissant en qualité de fonctionnaire -

4. a été revêtu du sceautimbre de DSPE

GE -

Attesté

5. à Genève

6. le 31 MAI 2012

7. par le Canton de Genève

8. sous N° 6115

9. Sceau / timbre

10. Signature

LYON L'OPOLINO PIRARDI

Traduction

18.05.2012

RAZON.- DE ACUERDO CON EL NUMERAL CINCO
DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL,
DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE(N)
CONSTANTE(S) DE..... FOJA(S) ÚTL (ES)
ES (SON) IGUAL(ES) AL DOCUMENTO PRESENTADO
ANTE LA NOTARIA TRIGESIMO PRIMERA DEL CANTÓN

QUITO.....
LA NOTARIA

Dra. Mariela Pozo Acosta

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



Dra. Mariela Pozo Acosta

Escritura No.: 013371 ..



R A Z O N DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición del señor Doctor Ricardo Montalvo C., abogado con matrícula profesional número ocho mil novecientos ochenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, Protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Trigésima Primera del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, los documentos que antecede, los mismos que contienen:- **1. PODER OTORGADO POR LOS ADMINISTRADORES DE COTECNA TRADE SERVICES S. A. A FAVOR DEL SEÑOR FERNANDO CRISTÓBAL VELA HOLGUÍN.- 2. COPIAS DE CÉDULA DE CIUDADANÍA Y PAPELETA DE VOTACIÓN DEL SEÑOR FERNANDO CRISTÓBAL VELA HOLGUÍN. 3. CERTIFICADO EMITIDO POR LOS ADMINISTRADORES DE COTECNA TRADE SERVICES.- 5. A., EN EL QUE CONSTA QUE EL ÚNICO ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ES COTECNA CON ACCIONES NOMINATIVAS, COMPLETAMENTE DESEMBOLSADAS.- 4. CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LOS ADMINISTRADORES DE COTECNA S. A., EN LA QUE CONSTA QUE LA REFERIDA SOCIEDAD ES LA ÚNICA ACCIONISTA DE COTECNA TRADE SERVICES S.A.- 5. CERTIFICADO EMITIDO POR EL NOTARIO DE GINEBRA, JACQUES WICHT, EN LA QUE CONSTA QUE LA SOCIEDAD COTECNA TRADE SERVICES S.A. ES UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUIDA DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN SUIZA.- 6. COPIA DEL PASAPORTE DEL SEÑOR ROBERT MICHEL MASSEY, ADMINISTRADOR DE COTECNA TRADE SERVICES S.A. Y DE COTECNA S.A.- 7. COPIA DE PASAPORTE DEL SEÑOR PHILIPPE ALAIN MASSEY, ADMINISTRADOR DE COTECNA TRADE SERVICES SA. Y DE COTECNA S.A.- 8. CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL DE GINEBRA DEL 11 DE MAYO DEL 2012, EN EL QUE SE DETALLA EL PAQUETE ACCIONARIO DE COTECNA TRADE SERVICES 5. A. A ESA FECHA.- 9. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COTECNA TRADE SERVICES S. A.; constante de veinticinco fojas útiles, y la petición del Abogado.- Quito, dieciocho de junio del año 2012.- W.P.**

LA NOTARIA.

DRA. MARIELA POZO ACOSTA.

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

SE PROTOCOLIZÓ ante mí, DRA. MARIELA POZO ACOSTA,
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO; y
en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada,
debidamente firmada y sellada en Quito, a DIECIOCHO DE
JUNIO del 2012.



[Signature]
DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA